JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Admite Demanda
Proceso:	Verbal – Pertenencia con reconvención
Demandante:	Fundación Provivienda Para los Damnificados Pensionados y Retirados del Ministerio de Defensa Afectados por el Terremoto
Demandada:	José Wilman Ruíz Fonseca
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00199-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO

Proveer frente a la demanda de reconvención postulada por la organización demandada al interior del juicio de pertenencia inicial.

II. ANTECEDENTES

José Willman Ruíz Fonseca adelanta proceso verbal de declaración de pertenencia sobre una porción del inmueble distinguido con la matrícula 280-146613.

La parte demandada, tras su notificación personal, no contestó la demanda. En tiempo oportuno promovió la presente demanda de reconvención con pretensión reivindicatoria sobre el citado predio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 371 del C.G.P habilita al demandado para promover, dentro del traslado de la demanda inicial, demanda de reconvención contra el demandante siempre que sea de competencia del mismo juzgador y no goce de trámite especial, sin consideración a la cuantía y el territorio.

Para el caso, el reconviniente funge como demandado en la acción principal y el reconvenido es el actor en tal asunto, siendo de competencia de este mismo operador.

Analizada la demanda estima el despacho que cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, lo que

se dispondrá su admisión, decisión que se notificará a la parte demandada por estado conforme señala el artículo 371 Ib.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por la organización incoante, respecto de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención – acción de dominio promovida por la Fundación Provivienda Para los Damnificados Pensionados y Retirados del Ministerio de Defensa Afectados por el Terremoto en contra de José Wilman Ruíz Fonseca.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al demandado por estado, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días y conforme a lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

Remítase en forma inmediata link de acceso al expediente al demandado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en reconvención al abogado David Stiven Agudelo Bolaños.

Remítase link de acceso al expediente a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad52289b5ba25f43fe0818da1b6dc68e07e12dce33eb990e8b53281dd931d3**

Documento generado en 28/03/2024 09:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica